



**PROVINCIA DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE DOLEGA**

Teléfono 776-0256

alc.dolega@gmail.com

**DECRETO No. 49
(DEL 20 DE JULIO DEL 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO ALCALDICIO No.48-2020 DEL 16 DE JULIO DE 2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PRODUCTO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODO EL DISTRITO DE DOLEGA”.

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional el Municipio es la Organización Política Autónoma de la Comunidad establecida en un Distrito. La Organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 por la cual se aprueba el Código Sanitario, regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa, y en su artículo 3 establece que las disposiciones de esta Ley se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a personas naturales o jurídicas y entidades nacionales o privadas.

Que el artículo 92 de la precitada Ley, establece que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de éste Código en lo referente a higiene y policía sanitaria local, se adoptarán los procedimientos que se mencionan en éste capítulo regidos por la norma general, de que a los municipios solo corresponden las actividades directamente relacionadas con la salud y bienestar dentro del respectivo distrito.



Decreto N°. 49
De 20 de julio de 2020

Que el presidente de la República Laurentino Cortizo, decretó Estado de Emergencia Nacional, como medida para hacer frente a la expansión del COVID-19 en Panamá.

Que el Ministerio de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país, dentro de las cuales ha ordenado el cierre de establecimientos comerciales como bares, discotecas, cantinas, parrilladas, salas de fiesta, circos, billares, teatros, cines, piscinas, canchas deportivas, gimnasios, parques infantiles, jorones, galleras, casinos, centros de convenciones, circuitos de motocicletas, bicicletas, y centros deportivos, así como la suspensión de actividades de aglomeración con más de diez personas.

Que mediante Resolución No. 1420 de 1 de junio de 2020, el Ministerio de Salud ordena el uso obligatorio de mascarillas o barbijos en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 16 de marzo de 2020 se establece medidas de carácter laboral para evitar contagio de covid-19 en las empresas del país, el cual establece en su artículo 6 que en todas las empresas del país existirá un Comité Especial de salud e higiene para la prevención y atención del COVID-19.

Que la Resolución 405 de 11 de mayo de 2020 que adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-covid-19 en Panamá, descritos en el anexo 1 que es parte integral de la presente resolución, establece en el punto V, las medidas sanitarias para la operaciones de empresas, las cuales deben cumplir con la Organización del Comité Especial de Salud, Medidas de prevención y controles generales para trabajadores, empleadores, clientes, proveedores y visitantes, que entre otras cosas establece el uso de mascarillas, lavados de manos, distanciamiento de dos metros, Establecer horarios especiales y restricción del número de personas.

Que la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 54 de 13 de septiembre de 2013, establece en su artículo 1 que los alcaldes podrán fijar los horarios que regirán en los establecimientos de venta al por menor de bebidas alcohólicas.

Que la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece en su artículo 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y los Decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados, por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado, y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.



Decreto N°. 49
De 20 de julio de 2020

Que la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal señala en su artículo 46, que es función del alcalde mantener el orden público en el Distrito con el auxilio de la Policía Nacional.

Que como Institución responsable y por ser un tema de Salud Pública con el fin de velar por la seguridad de la ciudadanía, el Municipio de Dolega, se suma a acatar y hacer cumplir las disposiciones establecidas, por las autoridades de salud.

Que es deber de las autoridades de policía tomar las medidas de seguridad, prevención, restricciones y prohibiciones conducentes para que impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública, en preservar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos y a fin de evitar actos violentos, y garantizar la seguridad de adultos y menores.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo Tercero del Decreto N°. 48 DE 16 DE JULIO DE 2020, queda así: **REGULAR** los horarios de los establecimientos de venta al por menor de bebidas alcohólicas, los días, viernes, sábados y domingos en todo el Distrito de Dolega. Los locales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al por menor podrán vender bebidas alcohólicas, solamente desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., los viernes, sábados y domingo. Esta medida será por un período de 30 días a partir del viernes 17 de julio de 2020, por motivo del estado de emergencia por el covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Sexto del Decreto N°. 48 DE 16 DE JULIO DE 2020, queda así: Los comercios como mini súper, tiendas, y abarroterías, ferreterías, deberán atender manteniendo todas las medidas establecidas en los protocolos de salud, manteniendo métodos de desinfección de calzados en la entrada, toma de temperatura, alcohol o gel alcoholado a disposición de clientes y trabajadores al entrar y controlar la entrada a un máximo de diez personas dentro del local.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las demás disposiciones del Decreto N°. 48 DE 16 DE JULIO DE 2020, se mantienen vigente. Este Decreto surte sus efectos a partir de su sanción y promulgación en Gaceta Oficial, del cual se enviará copia a los medios de comunicación social para su divulgación, a la Policía Nacional y a los demás despachos de administración de justicia local.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 Ley 55 de 1973 modificada por la Ley

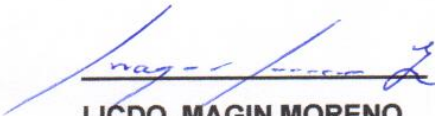


Decreto N°. 49
De 20 de julio de 2020

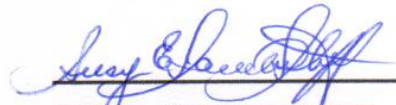
54 de 13 de septiembre de 2013, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No 489 de 16 de marzo de 2020, Resolución No 1420 de 1 de junio de 2020, Decreto Ejecutivo No 78 de 16 de marzo de 2020, Resolución 405 de 11 de mayo de 2020.

Dado en Dolega a los veinte (20) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



**LICDO. MAGIN MORENO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA**



**LICDA. SUSY SAMUDIO
SECRETARIA JUDICIAL**

